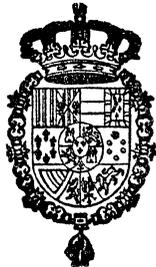


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto conmutando por la de tres años, seis meses y veintiún días de prisión correccional, las tres penas impuestas a Dionisio Medrano Villalón en la causa y por los delitos que se mencionan.—Página 586.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo se constituya en la forma que se publica el Tribunal calificador de los ejercicios en los concursos oposición a plazas de Liquidadores de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Página 586.

Otra retrotrayendo al día 1.º de Julio del año actual la efectividad del nombramiento de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, conferido en la

fecha que se indica a D. Antonio Alcayde Rodríguez.—Página 586.

Otro nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. José Mármol Fernández, que lo es de segunda.—Páginas 586 y 587.

Otro ídem íd. íd. Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Eduardo García-Bajo Gullón, que lo es de tercera.—Página 587.

Otro nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Jacinto Martos Llobell, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo.—Página 587.

Otro ídem íd. íd. a D. Manuel Bezares Teullet.—Página 587.

Otro ídem íd. íd. a D. Francisco Javier Aparici y Cabezas.—Página 587.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 587 a 589.

Ministerio de Hacienda.

Real orden relativa a ampliación de plazo para presentar, los importadores directos de mercancías aforadas con recargo por depreciación de moneda, las peticiones correspondientes para lograr la devolución de las cantidades pagadas por dicho concepto.—Páginas 589 y 590.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se adopte la cianhidrización como procedimiento preferente de desratización y desinsectación de los servicios sanitarios dependientes de este Ministerio.—Páginas 590 a 592.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—SUBSECRETARÍA. Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 592

Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 592.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL DECRETO**

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Valladolid, proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que las tres penas de tres años, seis meses y veintiún días impuestas a Dionisio Medrano Villalón, como autor de tres delitos de abusos deshonestos, se conmuten por la de tres años, seis meses y veintiún días de prisión correccional:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta, ya que los actos ejecutados todos lo fueron consecutivamente, lo que dentro del orden moral determina menos gravedad que si se hubieran realizado en ocasiones distintas:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto,

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de tres años, seis meses y veintiún días de prisión correccional las tres penas impuestas a Dionisio Medrano Villalón en la causa y por los delitos mencionados.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA**EXPOSICION**

SEÑOR: Dictado el Real decreto de 3 de Octubre de 1921 antes de que hubiese tenido lugar ningún concurso-oposición para cubrir plazas de Liquidadores de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, no pudo tenerse en cuenta en esa disposición la conveniencia evidente de que en el Tribunal calificador figurase un funcionario especializado en el nuevo servicio.

Ante esta consideración, y atento además el Ministro que suscribe al propósito de dar mayor flexibilidad al precepto indicado, para evitar dificultades que la experiencia ha puesto de manifiesto, y principalmente para que en los sucesivos concursos no tengan que ser casi siempre los mismos juzgadores, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Santander, 6 de Agosto de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Tribunal calificador de los ejercicios en los concursos-oposición a plazas de Liquidadores de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria se constituirá en la forma siguiente:

Presidente, el Director general de Contribuciones, con la facultad de delegar en uno de los Subdirectores del Centro.

Vocales: tres Jefes de Administración o de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, propuestos: uno por el Interventor general de la Administración del Estado; otro, por el referido Director, y el tercero, por el Inspector general de Hacienda.

Un Catedrático de Economía política o de Hacienda pública de Universidad del Reino o de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles.

Un Profesor mercantil de los adscritos al Ministerio que tenga categoría de Jefe de Administración o de Jefe de Negociado de primera clase; y

Un funcionario Liquidador, a propuesta también de la Dirección de Contribuciones, que hará, además, las veces de Secretario.

Este Tribunal examinará los expedientes o certificaciones académicas de los interesados y las certificaciones de servicios prestados al Estado que tengan analogía con los trabajos que habrán de verificarse en los Negociados especiales de Utilidades, y con estos elementos y cualesquiera otros que se aleguen documentalmente por los solicitantes en sus instancias para acreditar su capacidad de trabajo y su competencia profesional, el Tribunal declarará en término de siete días y sin ulterior recurso admitidos al concurso-oposición a los que juzgue con méritos bastantes.

Artículo segundo. Queda modificado en este sentido el Real decreto de 3 de Octubre de 1921, e incorporado el presente al de 30 de Marzo de 1922 sobre la misma materia.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda y en ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en retrotraer al día 1.º de Julio del corriente año la efectividad del nombramiento de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública conferido a don Antonio Alcayde Rodríguez por Mi Decreto de fecha 28 del expresado mes.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad de 4 del mes actual, por el artículo 4.º, letras A-a del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. José Mármol Fernández, que lo es de segunda del mismo Cuerpo y de Sección en la Representación del Estado en el Arrenda-

miento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de cerillas.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad de 4 del mes actual, por el artículo 4.º, letras A-a del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Eduardo García-Bajo Gullón, que lo es de tercera del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad de 1.º de Julio último, por el artículo 4.º, letras B-a del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Jacinto Martos Llobell, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo en la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad de 28 de Julio último, por el artículo 4.º, letras B-b del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Manuel Bezarez Teullet, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo, Interventor de Hacienda en la provincia de Avila.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad de 4 del mes actual, por el artículo 4.º, letras B-a del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Francisco Javier Aparici y Cabezas, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo, Interventor de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento, se ha servido jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Ramallo Gallardo, Registrador de la Propiedad de Alicante, de primera clase, por haber cumplido la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de dichos funcionarios.

Lo comunico a V. I. de Real orden para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,

JUSTINO BERNARD

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno primero, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arévalo, de primera clase, a D. Rogelio Gómez Pineda, que sirve el de Santa María de Nieva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,

JUSTINO BERNARD

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Burgo de Osma, de segunda clase, a D. Rafael García Castilla, que sirve el de Santo Domingo de la Calzada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,

JUSTINO BERNARD

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cuéllar, de segunda clase, a D. Joaquín Carmona y Pérez de Vera, que sirve el de Alcántara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,

JUSTINO BERNARD

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puigcerdá, de segunda clase, a D. Manuel Alcaraz Mamez, que sirve el de La Unión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,

JUSTINO BERNARD

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Se-

bastián, de primera clase, a D. Bernardo Castilla González, que sirve el de Gandía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,
JUSTINO BERNARD

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castellote, de tercera clase, a D. Lorenzo Morilla Cobo, que sirve el de Cebros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,
JUSTINO BERNARD

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Laguardia, de tercera clase, a D. José María González Gamonal, que sirve el de Laredo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,
JUSTINO BERNARD

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcira, de primera clase, a D. Antonio García Moreno, que sirve el de Sueca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,
JUSTINO BERNARD

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barbastro, de primera clase, a D. Carlos López Haro, que sirve el de Mula.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,
JUSTINO BERNARD

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lora del Río, de primera clase, a D. Paulino de Leyva Oliver, que sirve el de Alba de Tormes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,
JUSTINO BERNARD

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Martos, de primera clase, a D. Francisco Núñez Fernández, que sirve el de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,
JUSTINO BERNARD

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Monóvar, de primera clase, a D. José Mosquera Alvarez Builla, que sirve el de Caravaca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,
JUSTINO BERNARD

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cáceres, de segunda clase, a D. Juan de Peralta y Torres Cabrera, que sirve el de Ocaña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,
JUSTINO BERNARD

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gérgal, de segunda clase, a D. Antonio Galindo Navarro, que sirve el de Alburquerque.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,
JUSTINO BERNARD

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lucena, de

segunda clase, a D. Francisco Redondo Balboa, que sirve el de Arcos de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,
JUSTINO BERNARD

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Orgaz, de segunda clase, a D. José Vega Río, que sirve el de Bujalance.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,
JUSTINO BERNARD

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pravia, de segunda clase, a D. Celestino García de la Cruz, que sirve el de Llanes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,
JUSTINO BERNARD

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Astudillo, de tercera clase, a D. Antonio Ríos Mosquera, que sirve el de Ponferrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,
JUSTINO BERNARD

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Guernica, de tercera clase, a D. Angel María Martínez y Martínez, que sirve el de Nájera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,
JUSTINO BERNARD

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Purchena, de tercera clase, a D. Manuel do Jarepo Fernández, que sirve el de Egea de los Caballeros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,
JUSTINO BERNARD

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Toldo, de tercera clase, a D. Claudio Rodríguez Parreño, que sirve el de Piedrahíta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,
JUSTINO BERNARD

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cuenca, de cuarta clase, a D. Luis Fernández Seco, que sirve el de Torrecilla de Cameros.

De Real orden lo digo a V. I. para su

conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,
JUSTINO BERNARD

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Herrera del Duque, de cuarta clase, a D. Luis Cáceres y Cáceres, que sirve el de San Sebastián de la Gomera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,
JUSTINO BERNARD

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ordenes, de cuarta clase, a D. Cesáreo Valdés Abente, que sirve el de Santa Marta de Ortigueira.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,
JUSTINO BERNARD

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose hecho presentes múltiples reclamaciones rogando la ampliación del plazo de un mes concedido por el apartado 2.º de la Real orden de 11 de Julio próximo pasado, para presentar los importadores directos de mercancías aforadas con recargo por depreciación de moneda las peticiones correspondientes para lograr la devolución de las cantidades pagadas por dicho concepto, y considerando que

son atendibles las razones expuestas respecto a la brevedad de dicho plazo para obtener la documentación consular necesaria en los puntos de origen.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que siempre que los reclamantes hayan presentado sus peticiones dentro del mes concedido por la referida Real orden de 11 de Julio, se les otorgue por las Aduanas otro mes de ampliación para la aportación material desde el extranjero de los documentos comprobatorios que les han de servir para el fin de que se trata.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, en comunicación fechada en 7 del corriente mes, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Este Cuerpo consultivo en pleno, en sesión celebrada el día 4 del corriente, aprobó por unanimidad el dictamen de su Sección de Sanidad exterior, que a continuación se inserta: "La Sección de Sanidad exterior, en sesión celebrada el día 8 de Junio último, acordó por unanimidad aprobar la moción presentada por la Dirección general de Sanidad sobre el empleo del ácido cianhídrico en las prácticas sanitarias."

Y conformándose con el preinserto informe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se adopte la cianhidrización como procedimiento preferente de desratización y desinsectación en los servicios sanitarios dependientes de este Ministerio, debiendo tenerse en cuenta para su exacto cumplimiento las reglas contenidas en la moción presentada por esa Dirección general, a continuación detalladas:

1.ª Las cianhidrizaciones en la práctica sanitaria serán siempre dirigidas personalmente por un funcionario Médico, quien asumirá la responsabilidad de las operaciones.

2.ª *Preparación de los locales.*—
a) *Buques.*—Ha de procurarse que el barco se encuentre aislado de muelles y de otras embarcaciones, y si fuese imprescindible proceder a la cianhidrización estando atracado, lo que únicamente a título de excepción puede aceptarse, se colocarán discos guarda-ratas, tiras de lona alquitranada, etc., etc., en sus amarras y cadenas de ancla.

Las escotillas de las bodegas, solados, etc., se ocluirán con los correspondientes cuarteles o cierres, recubriéndolos con lonas enceradas. Los departamentos que carezcan de acceso a la cubierta se cerrarán con el mayor hermetismo posible, evitando toda comunicación con locales que no deban quedar sometidos a la acción del gas. Se cubrirán igualmente con lonas enceradas las lumbreras, portas, portillas, bocas de ventilación, etcétera.

El ácido cianhídrico es eficaz aun con las bodegas a plena carga (80 por 100 de ratas muertas), pero es preferible preparar los locales de modo que puedan ser llevadas las mangueras a la parte interior de ellos y se permita la circulación del gas.

b) *Locales en tierra.*—Se prepararán en la forma conocida para toda fumigación, debiendo tenerse en cuenta que la oclusión de puertas, ventanas, chimeneas, grietas, etcétera, ha de ser escrupulosa en extremo por la considerable toxicidad del gas empleado. Todas las puertas de armarios, cajones de mesa, cómodas, etc., quedarán abiertos, disponiéndose todos los efectos de forma tal que presenten la mayor superficie al contacto del gas.

Ha de comprobarse por el técnico encargado de dirigir la operación que el departamento o grupo de departamentos cianhidrizados no tienen comunicación de ningún género con otros locales habitados, o fugas más o menos disimuladas, o que, en caso de existir, puedan ser perfecta y seguramente evitadas por el calafateo con papel engrudado, previniendo a sus ocupantes de la operación que va a efectuarse y aconsejándoles que mientras ésta se verifica permanezcan con las ventanas abiertas o, lo que es preferible, abandonen por ese tiempo el local.

c) *Coches de ferrocarril.*—Las operaciones de cianhidrización se efectuarán en vías o lugares apartados, procediéndose después a la oclusión de todas las comunicaciones con el exterior, cerrando todas

las portezuelas, ventanillas y ventiladores, completando con algodones o papeles engrudados los cierres imperfectos. También se suprimirán las comunicaciones con el exterior por las junturas de los manillones, freno de vacío, entrada de los tubos de calefacción, retretes, desagües de los lavabos, etc.

En el interior de los coches se levantarán los almohadones y se mantendrán completamente abiertas todas las puertas que comuniquen con el pasillo, si el coche fuese de este modelo. Las butacas y las camas en los departamentos correspondientes estarán extendidas, esto es, como si se fuesen a hacer. Para la inyección del gas se reservarán los orificios que quedan en las portezuelas al quitar los correspondientes manillones o llaves, introduciéndose por ellos el tubo de inyección de las máquinas productoras del gas cianhídrico.

d) Todo local antes de ser clausurado se cubicará por los procedimientos conocidos.

e) El Médico que personalmente dirija la operación adoptará todas las medidas necesarias para asegurarse de que ninguna persona queda expuesta a la acción del gas. Para ello, y si se tratase de buques, dará por escrito las instrucciones que considere oportunas al Capitán o Patrón, quien acusará recibo, también por escrito; procederá a pasar lista a la tripulación, reuniéndola en locales alejados de la acción del ácido cianhídrico, e inspeccionará los locales antes de proceder a su clausura. Queda terminantemente prohibido practicar las operaciones de cianhidrización con pasaje a bordo.

Si se tratase de locales en tierra se adoptarán idénticas medidas.

f) Antes de proceder a la inyección del gas se protegerán los locales que hayan de someterse a su acción con precintos y grandes carteles con la siguiente inscripción: "Gases asfixiantes. — Peligro de muerte."

3.ª *Obtención del ácido cianhídrico.* Dos tipos de aparatos pueden ser empleados en las prácticas sanitarias: los aparatos de inversión, que usan el cianuro en substancia y los de válvulas, que funcionan con soluciones dosificadas de cianuro. Tanto unos como otros generan el ácido cianhídrico, haciendo actuar el ácido sulfúrico sobre el cianuro sódico.

El ácido sulfúrico debe ser de

66° B y hallarse exento de sales de hierro y de ácidos nítrico y clorhídrico, que originan grandes pérdidas en la reacción.

El cianuro usado debe ser preferentemente el sódico, que en igualdad de peso da un rendimiento de ácido cianhídrico superior al potásico, por lo que resulta el más económico.

El valor cianógeno no debe ser nunca menor de 97 por 100 y no debe contener más que indicios de cloruros o hallarse exento de ellos. Su manejo exige el uso de guantes de goma, para evitar posibles intoxicaciones al manipulador, el cual se abstendrá de fumar mientras dure la operación.

La proporción en que estas sustancias entran a formar parte de la reacción cianógena es la siguiente:

Cianuro sódico, una parte (peso).

Acido sulfúrico, una y media partes (volumen).

Agua, dos partes (volumen).

Para la desratización bastará producir 2,75 gramos de ácido cianhídrico por metro cúbico, lo que se consigue con:

Cianuro sódico (128 por 100), cinco gramos.

Acido sulfúrico (66° B), 7,50 c. c.

Agua, 10,00 c. c.

Para la desinsección se emplearán dobles cantidades o se prolongará la acción del gas por doble tiempo.

4.ª *Tiempo de exposición.*—Este debe variar en relación con la concentración en que se emplee el ácido cianhídrico y el fin que en la operación se persiga. En términos generales, y a una concentración de 2,75 gr. por metro cúbico, no deben ser inferiores a una hora para las desratizaciones y de hora y media a dos horas para las desinsecciones.

5.ª *Apertura de los locales cianhidridados.*—Sin duda alguna es este uno de los momentos más delicados de la operación, pues el gas, de una densidad menor que la del aire (0,947), tiende a ganar las partes más elevadas de los locales, y si en ellas, como ocurre en las bodegas y sollados de los barcos, se encuentran los puntos de acceso, es menester adoptar precauciones, para no exponer a los desinfectores al peligro que supondrían las inhalaciones del gas allí concentrado. Comiencese en estos casos por destapar primeramente las mangueras de ventilación, orientando sus pabellones en el sentido de la corriente de aire, y una vez así dispuestos levántese la lona que cubre la escotilla por dos ángulos opuestos (el babor de proa y el estribor de popa, por ejemplo, en cantidad suficiente pa-

ra poder retirar con rapidez un par de cuarteltes en cada ángulo, procurando al hacer esto último contener momentáneamente la respiración, o haciéndolo a través de un pañuelo o mascarilla mojados en una solución de glucosa, o simplemente en agua.

En locales emplazados en tierra procédase con idénticas precauciones a la apertura de los huecos de acceso, retirándose de su enfilamiento durante cinco minutos, si los espacios contiguos están provistos de buenos medios de ventilación, prolongándose hasta quince o veinte, si aquéllos fuesen deficientes. En general, un cuarto de hora es suficiente para que tanto en los locales emplazados en tierra, como en los que ocupan la obra muerta de los barcos, pueda penetrarse con las precauciones señaladas (pañuelo o mascarilla empapados en solución de glucosa o simplemente en agua) en su interior y proceder a la apertura de las ventanas, ojos de buque, etc., saliendo de nuevo al exterior el operador, quien antes de dar comienzo a las operaciones que quedan descritas se habrá de ejercer del rápido y perfecto funcionamiento de aquellos cierres, para evitar demoras y tropiezos al llegar este momento.

6.ª *Ventilación.*—Nada tan variable en las operaciones con ácido cianhídrico como el tiempo necesario de ventilación, pues depende, no sólo del grado de concentración del gas, sino de los medios naturales que para verificarla posean y de los efectos que el local conlleva. Los locales vacíos (bodegas de buques en lastre, casas deshabitadas, cuevas, etc.), requieren en general muy poco tiempo, tanto, que prácticamente puede autorizarse la permanencia en ellos, sin cerrar, después de una hora de establecida la ventilación. En los que están ocupados por gran número de objetos y sustancias que retienen el gas (colchonetas, mantas, ropas, etcétera) es menester ser cautos, y hasta después de transeurridas ocho o diez horas a pleno aire no debe autorizarse la permanencia en los locales. A ser posible, debe en estos casos sacarse al aire libre todos los objetos absorbentes del gas cianhídrico, dejándolos en esta situación durante varias horas.

Cuando premuras de tiempo obliguen a habitar los locales antes de que la ventilación natural haya podido desalojar todo el cianhídrico, puede recurrirse a la ventilación artificial por medio de los aparatos Clayton, Marot o similares, emplazando la boca de la manguera impulsora del aire exterior en la parte más declive, y la de la aspiradora en la más elevada, al objeto

de establecer la circulación correspondiente.

7.ª *Alolhidrización.*—En casos determinados, ya sea por la urgencia de rehabilitar un local, o bien por los numerosos objetos absorbentes del gas que en él existiesen, resulta insuficiente y excesivamente lenta la ventilación, aun acudiendo a procedimientos excepcionales, siendo preciso acudir en estos casos a la neutralización del ácido cianhídrico. Ello se consigue empleando una mezcla neutralizante, a base de formol y acetona, ya sea en pulverizaciones, o bien, y es el procedimiento preferible, por vaporización. En uno y otro caso deberá actuar la mezcla alolhidrizante durante media hora.

La mezcla se formula de esta manera:

Formalina al 40 por 100, seis partes.

Acetona corriente, cuatro partes.

Alcohol desnaturalizado de 90°, tres partes.

Agua, nueve partes.

a) *Pulverización.*—Se emplearán cualquiera de los aparatos pulverizadores comúnmente usados en prácticas sanitarias, haciéndose actuar la mezcla neutralizante con preferencia sobre tapizados, cortinas, etc., en la proporción de 5 c. c. por metro cuadrado de superficie de local.

b) *Vaporización.*—Se utilizará un aparato formógeno cualquiera (Hotton; Adinet), aprovechando para la inyección los mismos orificios por los cuales se introdujo el ácido cianhídrico, si se empleó aparato de válvulas. Para alolhidrizar un metro cúbico de local cianhidridado (cinco gramos de cianuro sódico por metro cúbico) se precisan 22. c. c. de la mezcla neutralizante.

8.ª *Accidentes.*—La toxicidad extremada del ácido cianhídrico requiere un escrupuloso cuidado en su manipulación, pudiendo ocasionarse serios accidentes si no se cumplen con todo rigor las precauciones que en el curso de estas reglas se señalan.

Los síntomas de intoxicación cianhídrica son los siguientes: sensación de picor en boca y faringe; sabor ácido amargo, ligera sialerrea; congestión facial y conjuntival primero, isquemia después; opresión torácica, llegando a veces a verdadero dolor precordial; vértigo como de embriaguez; cefalalgia; flojedad en las extremidades inferiores y torpeza en los movimientos; náuseas y vómitos; aceleración respiratoria y de pulso, primero, y retardo más tarde; parálisis, con o sin contracturas; dilatación pupilar acentuada, con mirada como de terror; muerte

aparente y, por último, muerte real. A veces el estado de muerte aparente se prolonga mucho.

Para evitar la intoxicación, se recomienda contener la respiración mientras se permanezca en el local cianhidrizado; tapar la boca y nariz con un pañuelo mojado en agua y usar mascarillas con esponjas empapadas en solución de glucosa.

Las intoxicaciones ligeras se combaten haciendo respirar aire mezclado con vapores de amoníaco. Las más acentuadas se tratan con respiración artificial, prolongándola si es necesario durante una hora o más; inyección intramuscular de hiposulfito sódico al 8 por 100; inhalaciones amoníacales prolongadas; inyecciones de adrenalina y bebidas alcalinas-ferruginosas.

En las intoxicaciones por vía digestiva se administrará al paciente cada dos horas un vaso de leche con una cucharada de carbonato de hierro (en total tres cucharadas de carbonato de hierro) y ejercicio hasta producir sudación.

9.ª *Autorización de rehabilitabilidad de los locales cianhidrizados.*—Esta es de la exclusiva competencia del Médico que personalmente dirija la operación, quien antes de librarla obtendrá el pleno convencimiento de que ningún peligro amenaza ya a los que de ella hagan uso. Para ello recurrirá a cuantas pruebas estime oportuno, siendo de rigor:

1.º La experimentación con resultado negativo sobre un animal de los comúnmente utilizados en los laboratorios (cobaya, conejo, rata, etc.), el cual habrá de permanecer durante media hora sin acusar trastorno alguno en el punto que se considere menos ventilado del local sometido a la cianhidrización; y

2.º Recorrer e inspeccionar el Médico todos y cada uno de los locales tratados.

10. *Mercancías.* — Aun cuando el ácido cianhídrico no ataca, en general, a las mercancías, conviene no someter a su acción los alimentos líquidos contenidos en recipientes abiertos, o parcialmente cerrados, siendo ésta la úni-

ca limitación que debe tenerse en cuenta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1922.

PINIES

Señor Director general de Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua y Literatura españolas, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra de Química orgánica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.